

LEY S Nº 5184

LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

TITULO I FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

CAPITULO I CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1º - La Policía de la Provincia de Río Negro es una Institución Civil Armada, de carácter profesional que tiene a su cargo el mantenimiento del orden y la seguridad pública, subordinada plenamente a la autoridad constitucional, actúa como auxiliar permanente de la Administración de Justicia y ejerce por sí las funciones que las leyes, decretos y reglamentos establecen para resguardar la vida, los bienes y otros derechos de la población. Desempeña sus funciones en todo el territorio de la provincia, excepto cuando por razón de la materia, lugares o sujetos rija la jurisdicción militar o federal y/o de otra policía de seguridad.

Artículo 2º- La Policía de la Provincia de Río Negro es una unidad de organización centralizada del Poder Ejecutivo Provincial, que depende de la Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia e integra el Sistema Provincial de Seguridad Pública.

Artículo 3º - La Policía de la Provincia de Río Negro presta colaboración y actuación supletoria en los casos previstos por la presente - a los Jueces Federales, Magistrados de la Administración de Justicia de la provincia y a las Fuerzas Armadas. Del mismo modo, la cooperación es la norma de conducta en las relaciones con otros organismos de la Administración Pública, Policía Federal Argentina, Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional y Policía de Seguridad Aeroportuaria en los asuntos que competen a estas instituciones dentro del territorio provincial.

La cooperación y coordinación de procedimientos cautelares, probatorios y meramente administrativos con otras policías provinciales, se ajusta a convenios, acuerdos y normas legales vigentes.

Artículo 4º - Todos los integrantes de la institución, en cualquier momento y lugar de la provincia, pueden ejercer la Jurisdicción Territorial para la ejecución de actos propios de sus funciones de policía de seguridad e investigaciones. Las divisiones administrativas que para el mejor desempeño de las funciones policiales se determinan en la presente, decretos y reglamentos policiales, son meramente de orden interno.

Artículo 5º - La norma del artículo 4º es aplicable cuando se da alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el procedimiento se realice, de modo excepcional, en cumplimiento de orden proveniente de autoridad competente para impartirla en razón del cargo.
- b) Que no haya en el momento y lugar de la intervención otro funcionario competente para actuar y en condiciones para hacerlo.
- c) Que el personal interviniente, por razón del número u otra circunstancia, no satisfaga las necesidades del procedimiento.

En estos casos, se está en atención al pedido de colaboración inmediata o

circunstancias razonablemente indicadoras de intervención necesaria.

Artículo 6º - Los actos ejecutados por un agente que no tenga competencia en el lugar del procedimiento, siempre que esté facultado para realizarlo y reúna los demás requisitos exigidos por la presente, son válidos para todos sus efectos. Lo expuesto no inhabilita la acción disciplinaria que pueda corresponder cuando el interviniente ha violado el orden interno establecido.

Artículo 7º - Cuando la Policía de la Provincia de Río Negro, para la persecución inmediata de delincuentes o sospechados de la comisión de delitos, debe ingresar en territorio de otra provincia o jurisdicción nacional, se ajusta a las reglas que para tales efectos establezcan las leyes de procedimientos aplicables o, a falta de ellas, las normas fijadas por las convenciones y prácticas policiales interjurisdiccionales. Ello siempre es comunicado a la policía del lugar indicando las causas del procedimiento y sus resultados.

CAPITULO II FUNCIONES DE LA POLICÍA

Artículo 8º - La Policía de la Provincia de Río Negro tiene las siguientes funciones:

- a) Función de Policía de Prevención y Seguridad.
- b) Función de Policía de Investigaciones Judiciales.

CAPITULO III FUNCIÓN DE POLICÍA DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD

Artículo 9º - La función de Policía de Prevención y Seguridad, consiste esencialmente en la prevención del delito, la preservación de la seguridad y el mantenimiento del orden público.

Artículo 10 - A los fines del artículo 9º corresponde a la Policía Provincial:

- a) Prevenir y disuadir toda perturbación del orden público, garantizando la protección de los derechos humanos, la tranquilidad de la población, la seguridad de las personas y la propiedad contra todo ataque o amenaza.
- b) Salvaguardar la plena vigencia de los poderes de la Nación y la provincia, el orden constitucional y el libre ejercicio de las instituciones políticas.
- c) Proveer la custodia del Gobernador de la provincia, autoridades del Poder Legislativo y Poder Judicial, adoptando por sí, todas las medidas de seguridad que son necesarias. Asimismo a las autoridades nacionales, de otras provincias y extranjeras dentro de su jurisdicción.
- d) Desarrollar toda actividad de observación y vigilancia destinada a prevenir el delito y aplicar para tal fin los medios que la normativa vigente autorice.
- e) Procurar la seguridad en la realización de las reuniones públicas para mantener el orden, prevenir delitos, controlar incidentes y disturbios.
- f) Garantizar el orden en las elecciones nacionales, provinciales y municipales y la custodia de los comicios, conforme a las respectivas disposiciones.
- g) Regular y controlar el tránsito público aplicando las disposiciones que lo rigen en las zonas no incluidas en ejidos municipales, salvo la existencia de convenios celebrados a tal fin.
- h) Fiscaliza la venta, tenencia, portación, transporte y demás actos que se

relacionen con armas, municiones y explosivos, en cumplimiento de las leyes y reglamentaciones respectivas. Otorgar permisos para la adquisición, tenencia y portación de armas de uso civil, en los casos que la ley o reglamentos determinen y hasta tanto el Registro Provincial se reglamente.

- i) Articular con los organismos competentes todo lo concerniente a la seguridad de las niñas, niños y adolescentes, especialmente en cuanto se refiere a su protección e impedir todo acto atentatorio a su integridad psicofísica, en la forma que las leyes lo determinen.
- j) Dar aviso en forma inexcusable y de manera inmediata al organismo proteccional, cuando en uso de sus facultades y en ejercicio de sus funciones, tome contacto con niñas, niños y adolescentes a los fines de resguardar los derechos de los mismos.
- k) Brindar servicios de policía adicional dentro de su jurisdicción en los casos y formas que determine la reglamentación.
- l) Autorizar y controlar las actividades de las agencias o empresas de seguridad privada en los casos y formas previstas en la reglamentación.
- m) Desarrollar programas y diseñar soluciones estratégicas respecto de las demandas ciudadanas, articulando con los organismos establecidos en la legislación aplicable.
- n) Actuar interdisciplinariamente en el abordaje preventivo de problemas de seguridad ciudadana que afecten a los vecinos.

CAPITULO IV ATRIBUCIONES

Artículo 11 - Para el ejercicio de la función de Policía de Prevención y Seguridad determinada en el capítulo 10, la Policía de la Provincia de Río Negro, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Cuando haya estado de sospecha, objetiva y necesaria respecto de persona/s que pueda/n relacionarse con la preparación o comisión de un hecho ilícito o contravencional y no acreditase fehacientemente su identidad, pueden ser demorados en el lugar o dependencia policial hasta tanto se constate la misma. La demora es por tiempo mínimo e indispensable sin excederse de las doce horas. El demorado, tiene el derecho de hacer una llamada telefónica tendiente a plantear su situación y a los fines de colaborar en su identificación. Durante su permanencia en el lugar de custodia en que se halle, no está incomunicado ni alojado junto a personas detenidas por delitos o contravenciones.
- b) Expedir certificados de antecedentes, certificaciones, credenciales legal y/o reglamentariamente dispuestas.
- c) Reunir, analizar y evaluar la información propia, como así las procedentes de las diversas fuentes nacionales, provinciales y/o municipales referidas al desarrollo, modalidades y evolución del crimen organizado, delitos complejos, delitos comunes, secuestro, narcotráfico, trata de personas y terrorismo, mediante el diseño de bases de datos y almacenamiento, la que queda a disposición de las autoridades competentes.
- d) Cuando haya sospecha o indicios ciertos respecto de persona/s que pueda/n relacionarse con la preparación o comisión de un hecho ilícito o contravencional, puede inspeccionar en la vía pública, talleres, garajes públicos, locales de venta y en lugares de acceso público, los efectos que lleven consigo, así como el interior de los vehículos, aeronaves,

embarcaciones de cualquier clase, con la finalidad de constatar la existencia de cosas provenientes o constitutivas de un delito o de elementos que puedan ser utilizados para su comisión, siempre que exista la concurrencia de circunstancias previas que razonable y objetivamente permitan justificar dichas medidas.

- e) A los fines de la regulación y control del tránsito público debe, cuando le es requerido, asesorar a los organismos pertinentes en los estudios referidos a la preparación de ordenanzas y/o dispositivos de regulación.
- f) Inspeccionar hoteles, casas de hospedajes y establecimientos afines, controlar el movimiento de pasajeros, huéspedes y pensionistas, en cuanto interese a la función de policía de seguridad y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
- g) Cuando existan razones fundadas para sospechar que una persona pueda atentar contra la seguridad de las personas o bienes y con el fin de prevenir la comisión de delitos o contravenciones, o cuando exista alarma social, puede practicarse un cacheo o registro sobre la ropa, para descubrir si oculta algún objeto ilegal, especialmente armas de cualquier tipo. El procedimiento puede hacerse por elementos y medios idóneos, en forma manual, verbal, electrónica y/o visual. Igual procedimiento se realiza en las detenciones por delitos o contravenciones para garantizar la seguridad del policía, como así la de los propios detenidos, retirando objetos que puedan ser utilizados para autolesionarse o para agredir al funcionario o a otras personas.

El control debe realizarse evitando todo trato que pueda atentar contra la dignidad humana y/o resulte denigrante o vejatorio, debe ser practicado éste por persona del mismo sexo.

Artículo 12 - La Policía de la Provincia de Río Negro es representante y depositaria de la fuerza pública en su jurisdicción. En tal calidad le es privativo:

- a) Prestar el auxilio de la fuerza pública a las autoridades nacionales, provinciales y municipales cuando sea requerido para cumplimiento de sus funciones conforme a las normas legales vigentes y al solo efecto de complementar con la coacción del poder público, los procedimientos que otros funcionarios están facultados u obligados a realizar por ley y carecen del imperio necesario para imponerlo.
- b) Hacer uso de la fuerza cuando es necesario mantener el orden, garantizar la seguridad, impedir la perpetración del delito y en actos de legítimo ejercicio.
- c) Asegurar la defensa oportuna de su persona y la de terceros para lo cual el empleado policial utiliza sus armas reglamentarias siempre y cuando un presunto delincuente u oponente ofrezca resistencia, agresión armada o ponga en peligro de algún otro modo la vida de personas y no pueda reducirse o detenerse al mismo aplicando medidas menos extremas. Para lograr dicho objetivo sólo se puede hacer uso de armas letales cuando es estrictamente inevitable para proteger una vida. En tales circunstancias, los empleados policiales se identifican como tales y dan una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que, al dar esa advertencia se ponga en peligro su vida o la de terceros o resulte evidentemente inadecuada o inútil. En todo caso cuando se dispare un arma de fuego, debe informarse inmediatamente a las autoridades competentes.
- d) En las reuniones públicas que deban ser disueltas por perturbar el orden,

los empleados policiales evitan el empleo de la fuerza o, si no es posible, lo limitan al mínimo necesario. Al dispersar reuniones violentas pueden utilizar armas no letales, cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria.

- e) En un arresto o traslado de detenidos, no deben adoptarse más medidas de seguridad que las necesarias. No obstante ello, cuando exista resistencia, temor fundado de fuga, gravedad del hecho, peligrosidad, estado de emoción violenta o por razones de seguridad, o peligro para la integridad física propia, la de terceros o la del propio detenido, los empleados policiales intervinientes pueden utilizar elementos de sujeción. La medida que se adopte debe ser proporcionada a la actitud que asuma el detenido y otras circunstancias que son dignas de tenerse en cuenta a ese efecto.
- f) La Policía de la Provincia de Río Negro, cuando no es autoridad de aplicación, puede decomisar preventivamente las cosas que sean objeto de ello, poniendo el decomiso a disposición de la autoridad competente.
- g) Por razones de prevención y seguridad la Policía de la Provincia de Río Negro, puede establecer transitoriamente zonas de riesgo, impidiendo el acceso a toda persona/s, vehículos y elementos en el área delimitada. Asimismo, por las mismas razones, puede evacuar a las personas de locales o lugares públicos o privados y disponer el retiro de objetos y bienes que puedan ser afectados, poniéndolos a resguardo.

Artículo 13 - Las facultades que resultan del artículo 12 no excluyen otras que, en materia de prevención del delito, seguridad pública y orden público, son imprescindible ejercer por motivos de interés general. Estas facultades se ejercen mediante reglamentaciones y órdenes escritas, con formalidades de estilo y de conformidad a la legislación vigente.

CAPITULO V FUNCIÓN DE POLICÍA DE INVESTIGACIONES JUDICIALES

Artículo 14 - Se crea el Agrupamiento de Investigaciones Judiciales, dependiente orgánica y funcionalmente del Jefe de Policía, a través del Director General de Investigaciones Judiciales.

Artículo 15 - Toda investigación por la presunta comisión de un delito debe ser dirigida y controlada por los funcionarios competentes del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Río Negro, de conformidad con las normas del Código Procesal Penal.

Artículo 16 - La Policía de la Provincia de Río Negro mediante su función de Policía de Investigaciones Judiciales presta auxilio, con los recursos humanos y materiales que la reglamentación determine, al Ministerio Público Fiscal, como así asistencia técnica, científica y profesional para el desarrollo de las investigaciones.

Artículo 17 - En su actuación, organización y objetivos estratégicos, la Policía de Investigaciones Judiciales está regida por los siguientes principios:

- a) Respeto a los Derechos Humanos y Garantías Constitucionales. La Policía de Investigaciones Judiciales se rige en su actuación por lo establecido por la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos incorporados por el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, como así también las sentencias, recomendaciones y protocolos emanados de los organismos

- internacionales.
- b) Especialidad. La Policía de Investigaciones Judiciales constituye un cuerpo especializado de investigación criminal que tiene competencia exclusiva en la búsqueda, recopilación, análisis y estudio de elementos de prueba así como en la asistencia técnica y científica para el desarrollo de las investigaciones.
 - c) Objetividad. La Policía de Investigaciones Judiciales tiene como objetivo la investigación de los hechos delictivos y la determinación de sus autores, aportando elementos de convicción a todas las partes del proceso, prestando atención a todas las circunstancias pertinentes y prescindiendo que sean ventajosas o desventajosas para el sospechoso.
Adecúa sus actos a un criterio objetivo evitando todo tipo de discriminación política, social, religiosa, cultural, sexual o de cualquier otra índole. Se considera falta grave el ocultamiento de elementos de convicción favorables a la defensa.
 - d) Deber de reserva. Los integrantes de la Policía de Investigaciones Judiciales deben guardar absoluta reserva sobre la evolución y resultado de las investigaciones que se le encomienden, así como de todas las informaciones que a través de ellas obtengan.

Artículo 18 - Sus funciones específicas, además de las establecidas en el Código de Procedimiento Penal, son las siguientes:

- a) Auxilia al Ministerio Público Fiscal en la investigación de los hechos punibles y brinda asesoramiento en cuanto a la utilización de los medios técnicos prestando el apoyo criminalístico, quedando absolutamente vedada la intervención en cuestiones vinculadas a trámites ordinarios, despachos de las causas, notificaciones, citaciones y toda otra tarea administrativa que corresponda al Ministerio Público.
- b) Concorre a la escena del hecho a los fines de su correcta preservación y relevamiento de rastros, informando sobre el estado de las cosas, personas o lugares.
- c) Adopta los recaudos necesarios y conducentes para asegurar la cadena de custodia de las evidencias.
- d) Aconseja cursos de acción tendientes a la profundización y éxito de la investigación, como de la captura del/los imputado/s.
- e) Organiza y mantiene los gabinetes y laboratorios de criminalística.
- f) Evacua las consultas técnicas efectuadas por los integrantes del Ministerio Público Fiscal.
- g) Mantiene relaciones de cooperación con las dependencias policiales que realizan funciones de seguridad y con los cuerpos de investigaciones policiales, nacionales y extranjeros.
- h) Presta el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las órdenes y resoluciones de la Administración de Justicia.
- i) Realiza las pericias e informes técnicos que soliciten las autoridades judiciales competentes, conforme incumbencia de título, grado o profesión afín, en los casos y formas que determina la reglamentación. La designación judicial, obra como suficiente título habilitante para empleados idóneos con conocimientos acreditados.
- j) Sistematiza y organiza el archivo de información delictual que permita establecer hipótesis de investigación mediante legajos reservados que son sometidos a conocimiento y disposición de la autoridad judicial competente, conforme con los principios establecidos en la presente y con la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Artículo 19 - En jurisdicción de cada Unidad Regional de la provincia funciona una Delegación de la Policía de Investigaciones Judiciales con estructura edilicia independiente, para un mejor desempeño de sus funciones esenciales. La reglamentación establece el lugar de asiento de las demás Unidades Policiales que la integren, atendiendo a los recursos existentes y a las necesidades en la zona de actuación.

Artículo 20 - La formación y capacitación de los integrantes de la Policía de Investigaciones Judiciales se realiza en la Escuela de Formación de Investigaciones Judiciales conforme surja de la reglamentación que se dicte a tal fin, asentándose en la enseñanza de capacidades, destrezas profesionales por competencias y especialidades.

Artículo 21 - El Agrupamiento Investigaciones Judiciales está compuesto de los siguientes escalafones, sometidos a reglamentación que se dicte al efecto.

- Judicial.
- Criminalística.
- Investigaciones judiciales.
- Análisis criminal.
- Unidad de Víctimas Especiales. (U.V.E)

CAPITULO VI ATRIBUCIONES COMUNES A AMBAS FUNCIONES

Artículo 22- La Policía de la Provincia de Río Negro procede a la detención de las personas contra las cuales exista auto de prisión, u orden de detención o comparendo dictado por autoridad competente poniéndolas inmediatamente a disposición de la misma.

Artículo 23 - La Policía de la Provincia de Río Negro debe detener a los prófugos de la justicia nacional o provinciales dentro de su jurisdicción y ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad respectiva.

Artículo 24 - Las actuaciones realizadas por los funcionarios de Policía de la provincia, en cumplimiento de obligación legal u orden de autoridad competente, son válidas y merecen plena fe, sin requerir ratificación mientras no se declaren nulas por vía legítima.

La actuación policial se ajusta a las previsiones legales vigentes y debe adecuarse al principio de razonabilidad, evitando todo tipo de actuación abusiva, arbitraria o discriminatoria que implique violencia física o moral contra las personas, privilegiando el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso de la fuerza.

Artículo 25 - Se requiere de los jueces competentes autorización para allanamientos domiciliarios con fines de pesquisa, detención de personas y secuestros. Asimismo, realiza los allanamientos sin orden judicial conforme lo establecido en la legislación procesal provincial.

CAPITULO VII COORDINACIÓN CON OTRAS POLICÍAS

Artículo 26 - A título de cooperación y con carácter de reciprocidad, los funcionarios de la Policía de la provincia, pueden actuar supletoriamente en los casos de flagrante

delito ocurridos en las jurisdicciones territoriales de otras policías en ausencia de las mismas o a su solicitud.

Artículo 27 - La Policía de la provincia puede:

- a) Celebrar convenios con las demás policías nacionales y provinciales con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua, para facilitar la acción policial.
- b) Mantener relaciones con policías extranjeras con fines de cooperación y coordinación internacional para la persecución del delito.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 28 - Los uniformes, insignias, distintivos y símbolos adoptados por la Policía de la provincia para uso de la institución y su personal, como también las características distintivas de sus vehículos y equipos, son exclusivos y no pueden ser utilizados en forma igual, o similar, por ninguna otra institución pública o privada. Ningún organismo administrativo, provincial o municipal, puede utilizar la denominación de "Policía" en acepción institucional, comprensiva del ejercicio del poder de policía, ni dotar a su personal de armamento para su uso público, ni utilizar grados de la jerarquía policial, sin más excepción que los comunes con jerarquía administrativa y que no induzcan a confusión.

Artículo 29 - Queda prohibido el uso de la denominación "Policía de la provincia" en toda publicación particular. En el mismo sentido, el empleo de dicha expresión para mencionar textos, revistas, folletos, diarios y credenciales o cualquier tipo de documentación emanados de personas o entidades privadas en forma tal que puedan dar lugar a confusión en el sentido de pertenecer a la Policía de la provincia o ser expedido por la institución. En caso de infracción se procede al secuestro de los elementos siendo autoridad de aplicación la Policía de la provincia otorgándose a los afectados el recurso jerárquico. Las casas de comercio que vendan, distribuyan, exhiban o anuncien elementos y distintivos propios del uniforme o equipos policiales, deben dar cumplimiento a la normativa vigente.

TITULO II ORGANIZACIÓN POLICIAL

CAPITULO I ORGANIZACIÓN Y MEDIOS

Artículo 30 - La Policía provincial dispone de fondos y recursos humanos destinados a satisfacer sus requerimientos funcionales y servicios auxiliares, conforme a los créditos otorgados a las partidas (individuales y globales) de la ley de presupuesto. Anualmente, el Jefe de Policía, eleva al ministerio competente un proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio financiero que contemple las necesidades institucionales. Para su elaboración la Dirección de Recursos Materiales y Financieros requiere a las Unidades Regionales que elaboren un cuadro de necesidades, conforme se establezca reglamentariamente.

Artículo 31 - Los recursos humanos asignados a la Policía provincial están integrados por:

- a) Personal policial.

- b) Personal civil.

Artículo 32 - El personal policial, único con estado policial, está conformado por los siguientes agrupamientos:

- a) Personal policial del Agrupamiento Seguridad y de Investigaciones Judiciales (superior y subalterno)
- b) Personal policial de los Agrupamientos Profesional, Técnico Administrativo, de Maestranza y de Servicio.

Artículo 33 - La carrera del personal policial de la Policía de la Provincia de Río Negro está regida por el principio de especialización profesionalizada, en tal sentido, el personal policial desarrolla su carrera dentro de un agrupamiento y especialidad. El cambio de agrupamiento y especialidad es de carácter excepcional y a solicitud del interesado conforme reglamentación que al efecto se dicte.

Sólo puede efectuarse mediante disposición expresa y fundada del Jefe de Policía.

Artículo 34 - El personal civil está regido por las normas del Estatuto del Empleado Público Provincial y demás normas reglamentarias que al efecto se dicten.

Artículo 35 - La escala jerárquica del personal superior se organiza en las siguientes categorías:

- a) Oficiales Superiores.
- b) Oficiales Jefes.
- c) Oficiales Subalternos.

Artículo 36 - La escala jerárquica del personal subalterno, se integra del modo siguiente:

- a) Suboficiales Superiores.
- b) Suboficiales Subalternos.

La reglamentación establece las jerarquías que componen cada una de las categorías mencionadas.

CAPITULO II COMANDO SUPERIOR DE LA POLICÍA

Artículo 37 - El Comando Superior de la Policía provincial es ejercido por un ciudadano designado por el Poder Ejecutivo con el título de Jefe de Policía, que tiene su asiento en la ciudad capital de la provincia. Para el caso que el jefe designado sea un oficial superior en actividad es promovido automáticamente al grado máximo. Puede ser designado a tal fin un Oficial Superior de la Policía en situación de retiro efectivo, quien debe revistar en la máxima jerarquía policial.

Artículo 38 - Corresponde al Jefe de Policía, conducir operativa y administrativamente la institución y ejercer la representación de la misma ante las autoridades.

Artículo 39 - Corresponden al Jefe de Policía, las siguientes funciones:

- a) Proveer a la organización y control de los servicios de la institución.

- b) Proporcionar a las Juntas de Análisis de Antecedentes para Agrupamiento y Orden de Mérito, los antecedentes del personal policial de la institución, de acuerdo con lo previsto en la presente y su reglamentación.
- c) Proponer a la Secretaría de Seguridad y Justicia los nombramientos de ingreso, ascensos, bajas, aceptaciones de renuncias, cesantías, exoneración y retiros del personal superior de la institución, todo de acuerdo con lo previsto en la presente y su reglamentación.
- d) Nombrar, ascender, aceptar renuncias y dar de baja al personal subalterno y civil.
- e) Asignar destinos al personal policial.
- f) Acordar las licencias del personal policial, conforme a las normas reglamentarias.
- g) Ejercer las facultades disciplinarias correspondientes al cargo, conforme a la reglamentación.
- h) Recomendar o promover según el grado que corresponda al personal policial por los hechos que sean calificados como mérito extraordinario.
- i) Propiciar ante la Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia la sanción de los decretos pertinentes, para modificar normas reglamentarias, adaptándolos a la evolución institucional.
- j) Plantear a las autoridades judiciales, a través de la Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia, las medidas que estime convenientes o necesarias, a los fines de articular el mejor desempeño del servicio policial en su aspecto judicial.

Artículo 40 - Para el cumplimiento de los fines indicados precedentemente el Jefe de Policía de la provincia, cuenta con las asesorías y secretarías necesarias y es secundado por un Subjefe de Policía y por Directores Generales que conforman una organización denominada Plana Mayor Policial.

Artículo 41 - El cargo de Subjefe de Policía es cubierto por un Oficial Superior en actividad perteneciente al Agrupamiento Seguridad o Investigaciones Judiciales, nombrado por el Poder Ejecutivo. De no revistar la jerarquía máxima es promovido automáticamente a la misma. Tiene asiento en la capital de la provincia.

Artículo 42 - Son funciones del Subjefe de Policía:

- a) Colaborar con el Jefe de Policía y reemplazarlo, con sus derechos y obligaciones, en los casos de ausencia o impedimento transitorio.
- b) Proponer formalmente al Jefe de Policía los cambios de destino fundados en "razones de servicio" conforme a los estudios realizados con intervención de la Dirección General de Recursos Humanos.
- c) Participar en las comisiones formadas para discernir premios y otras distinciones al personal.
- d) Ejercer la Presidencia de la Plana Mayor Policial con las funciones que determina el reglamento orgánico de la misma.
- e) Presidir la Junta de Análisis de Antecedentes para Agrupamiento y Orden de Mérito del personal, excluidos los Oficiales Superiores.

Artículo 43 - En caso de ausencia o impedimento transitorio del Subjefe de Policía es reemplazado por el Oficial Superior de mayor jerarquía en actividad, perteneciente a los Agrupamientos Seguridad o Investigaciones Judiciales.

CAPITULO III JUNTAS DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

PARA AGRUPAMIENTO Y ORDEN DE MÉRITO

Artículo 44 - Las Juntas de Análisis de Antecedentes para Agrupamiento y Orden de Mérito son los organismos que tienen por misión el análisis de antecedentes calificables, comprobaciones personales y técnicas del personal, a los fines de su agrupamiento y orden de mérito. Analiza los legajos, fojas de calificaciones del personal que se halle habilitado para el tratamiento, conforme lo establezca la reglamentación respectiva. Sesionan en la ciudad capital de la provincia.

Artículo 45 - La Junta de los Oficiales Superiores está integrada por el Jefe de Policía, dos (2) funcionarios designados por la secretaria de Seguridad de Estado de Seguridad y Justicia, el Subjefe de Policía y un (1) integrante de la Plana Mayor. Tiene por objeto de o el análisis de los antecedentes calificables y las comprobaciones personales y técnicas de los Comisarios Inspectores y Mayores aptos para su tratamiento.

Artículo 46 - La Junta de los empleados policiales desde el grado de Agente a Comisario, es presidida por el Subjefe de Policía e integrada por los Directores Generales y los Jefes de Unidades Regionales.

Artículo 47 - La reglamentación establece la organización y funcionamiento de la Junta de Análisis de Antecedentes para Agrupamiento y Orden de Mérito.

CAPITULO IV ASESORÍAS Y SECRETARÍAS DE LA JEFATURA DE POLICÍA

Artículo 48 - Las Asesorías y Secretarías dependientes del Jefe de Policía, son organismos de apoyo técnico permanente cuya denominación y funciones son objeto de reglamentación por el Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta de la Jefatura de Policía. Sin perjuicio de las que se creen en el futuro, las mismas son las siguientes:

- a) Asesoría Letrada General.
- b) Secretaría General.
- c) Secretaría de Planeamiento.
- d) Secretaría de Análisis Delictivo e Inteligencia Criminal.
- e) Secretaría de Derechos Humanos.

CAPITULO V PLANA MAYOR POLICIAL

Artículo 49 - La Plana Mayor Policial es el organismo que proporciona asesoramiento y asistencia al Jefe de Policía con el fin de asegurar la oportuna y eficaz intervención de la institución en todos los asuntos de su competencia.

Artículo 50 - La Plana Mayor Policial, se integra por:

- a) El Subjefe de Policía, quien la preside, y
- b) Los Directores Generales.

La Plana Mayor puede convocar en carácter de invitados a las autoridades de otros organismos públicos y/o privados que considere relevante para el asesoramiento del tema en debate.

Artículo 51 - En ausencia del Subjefe de Policía la Plana Mayor es presidida por el

Oficial Superior del Agrupamiento Seguridad o Investigaciones Judiciales de mayor jerarquía en actividad.

CAPITULO VI TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Artículo 52 - Es el órgano que se constituye a los fines de juzgar y resolver en los procedimientos administrativos iniciados por la presunta comisión de faltas gravísimas de todo el personal policial en actividad o en situación de retiro, conforme al procedimiento que por reglamentación se implemente al efecto.

Artículo 53 - El Tribunal de Disciplina Policial está integrado por tres abogados pertenecientes al Agrupamiento Profesional Escalafón Jurídico, designados por el Jefe de Policía.

Artículo 54 - El Tribunal de Disciplina Policial debe sesionar con la presencia de sus tres miembros. Adopta sus decisiones por simple mayoría y la resolución que dicte es fundada. Tiene las mismas facultades disciplinarias que al Jefe de Policía le confiere la Ley L Nº 679 y las reglamentaciones afines.

Artículo 55 - La resolución emanada del Tribunal de Disciplina Policial, dentro de sus facultades, puede ser apelada ante el Jefe de Policía en el término de diez (10) días.

Artículo 56 - El personal policial imputado de faltas gravísimas debe ser defendido por un defensor oficial letrado perteneciente a la institución o defensor particular designado por el imputado a su costa, conforme la reglamentación que se dicte al efecto.

CAPITULO VII ÓRGANOS DE CONDUCCIÓN SUPERIOR, PRELACIÓN Y CORRELACIÓN JERÁRQUICA

Artículo 57 - Las Direcciones Generales son los organismos de conducción superior que tienen a su cargo la planificación, organización, coordinación, ejecución y control de las actividades policiales previstas en la presente , conforme se reglamente.

Artículo 58 - Las Direcciones Generales dependen del Subjefe de Policía y están a cargo de un Oficial Superior en actividad del Agrupamiento Investigaciones Judiciales y/o del Agrupamiento Seguridad Escalafón General, a cuyo cargo acceden mediante designación efectuada por el Poder Ejecutivo a propuesta del Jefe de Policía, en base a los principios de profesionalización y especialidad.

En cuanto a la Dirección General de Recursos Materiales y Financieros, puede estar a cargo de un Oficial Superior en actividad del Agrupamiento Investigaciones Judiciales y/o del Agrupamiento Seguridad Escalafón General y/o personal civil.

Artículo 59 - Sin perjuicio de las que en el futuro se creen, la Policía de la Provincia de Río Negro, cuenta con las siguientes Direcciones Generales:

- a) Dirección General de Recursos Humanos.
- b) Dirección General de Prevención, Seguridad y Orden Público.
- c) Dirección General de Investigaciones Judiciales.
- d) Dirección General de Recursos Materiales y Financieros.
- e) Dirección de Capacitación y Perfeccionamiento.
- f) Dirección de Toxicomanía y Leyes Especiales.

La Reglamentación establece las dependencias de cada una de las Direcciones Generales para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 60 - El orden de prelación de los órganos de la institución, se determina de la siguiente manera:

- Jefatura de Policía.
- Subjefatura de Policía.
- Plana Mayor Policial.
- Tribunal de Disciplina.
- Direcciones Generales.
- Junta de Análisis de Antecedentes para Agrupamiento y Orden de Mérito.
- Unidades Regionales.
- Zonas de Supervisión.
- Departamentos.
- Comisarías.
- Subcomisarías.
- Destacamentos.
- Unidades Especiales.
- Divisiones.
- Secciones.

La reglamentación determina misión, función, dependencia y organización de los órganos precedentes.

Artículo 61 - La conducción de los órganos referidos en el artículo 60 es ejercida con la siguiente correlación:

Direcciones Generales - Oficiales Superiores en actividad del Agrupamiento Investigaciones Judiciales y/o Agrupamiento Seguridad Escalafón General, con excepción de la Dirección General de Recursos Materiales y Financieros, que puede estar a cargo de personal civil.

Unidades Regionales - Oficial Superior del Agrupamiento Seguridad Escalafón General.

Direcciones - a cargo de un Oficial Superior del Agrupamiento Seguridad Escalafón General.

Zonas de Supervisión - Oficial Superior del Agrupamiento Seguridad Escalafón General.

En las Jefaturas de Zonas de las Unidades Regionales, puede designarse a un Oficial Superior del Agrupamiento Seguridad Escalafón General.

Departamentos - Oficiales Jefes o Superiores del Agrupamiento Seguridad Escalafón General.

Comisarías - Comisario del Agrupamiento Seguridad Escalafón General.

Subcomisarías - Subcomisario u Oficial Principal del Agrupamiento Seguridad Escalafón General.

Unidades Especiales - Oficiales Jefes - Oficiales Subalternos - Suboficiales Superiores del Agrupamiento Seguridad Escalafón General

Divisiones - Oficiales Subalternos del Agrupamiento Seguridad Escalafón General.

Destacamentos - Oficiales Subalternos o Suboficiales Superiores Agrupamiento Seguridad Escalafón General.

Secciones - Suboficiales Agrupamiento Seguridad Escalafón General.

El personal policial puede subrogar accidental o interinamente un cargo de

mayor nivel del que corresponda a su grado policial, pero no puede desempeñar uno menor. El ejercicio de la subrogancia o interinato, implica el reconocimiento del haber correspondiente al grado superior, conforme se reglamente.

CAPITULO VIII UNIDADES POLICIALES

Artículo 62 - La Policía de la Provincia de Río Negro se organiza en forma centralizada en lo administrativo y descentralizada en lo funcional. Las Jefaturas de unidades en sus jurisdicciones desarrollan tareas de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de tareas.

Artículo 63 - La Unidad Regional de Policía es la Unidad Operativa mayor que planifica, conduce, coordina y supervisa las tareas generales y especiales de Policía en función de Prevención, Seguridad y Orden Público. La reglamentación determina su jurisdicción territorial y organización. Su Jefatura es ejercida por un Oficial Superior del Agrupamiento Seguridad Escalafón General en servicio activo.

Sin perjuicio de las que se crearen en el futuro, las Unidades Regionales, son las siguientes:

- Unidad Regional I Viedma
- Unidad Regional II General Roca
- Unidad Regional III San Carlos de Bariloche
- Unidad Regional IV Choele Choel
- Unidad Regional V Cipolletti
- Unidad Regional VI Los Menucos

Artículo 64 - La Zona Policial es un órgano que tiene por misión, la supervisión, el control y la coordinación de los Servicios Policiales de Prevención, Seguridad y Orden Público y especiales en una jurisdicción determinada y subordinada a la Unidad Regional respectiva. La Jefatura de Zona, es ejercida por un Oficial Superior del Agrupamiento Seguridad.

Artículo 65 - Las Unidades de Prevención, Seguridad y Orden Público se denominan:

- a) Comisarías.
- b) Subcomisarías.
- c) Destacamentos, y.
- d) Unidades Especiales.

Artículo 66 - Pueden crearse unidades especializadas en la atención de víctimas de delitos, debiendo contar éstas con personal especializado entrenado a tal efecto. La reglamentación establece la dotación de estas unidades.

Artículo 67 - Se crea el Escalafón de Seguridad Vial y Operaciones Especiales integrantes del Agrupamiento Seguridad. El Escalafón Operaciones Especiales está integrado por las siguientes Unidades Especiales con tareas específicas en la institución y sus funciones se establecen por la reglamentación que se dicte al efecto.

- a) Canes.
- b) Brigada Rural.
- c) COER.
- d) Policía Montada.

e) División Aeronáutica.

**TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO ÚNICO
APLICACIÓN DE ESTA LEY**

Artículo 68 - Las normas establecidas en la presente Ley Orgánica se complementan con los decretos que a sus efectos dicte el Poder Ejecutivo Provincial.